

Año: 2020

Expediente: 13514/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 137, 141 Y 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acuden a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103, 104 y demás aplicables y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 141 Y 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos la Ley Nacional de Ejecución Penal regula entre otras cosas los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de libertad, entre los que se encuentran la libertad condicionada, la libertad anticipada y la sustitución y suspensión temporal de las penas.

En estas tres modalidades se encuentra como limitante para acceder a dichos beneficios preliberacionales los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Esto en razón de que los mismos son delitos calificados como de prisión preventiva oficiosa, y por lo tanto de mayor gravedad para la sociedad, conforme al artículo 19 segundo párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, como sabemos, no son estos los únicos considerados de alto impacto y por lo tanto de mayor afectación a nuestra sociedad, existen otros más dentro de este



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local



catálogo constitucional que no se encuentran expresados en esta legislación nacional de ejecución penal.

Además vale la pena señalar que dicha ley fue emitida el 16 de junio del año 2016 y que posterior a esa fecha, el 12 de abril del 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por la que se reformó el referido catálogo de delitos conocidos como de alto impacto, por decisión del Constituyente Permanente que decidió y vio la necesidad de adicionar otros delitos considerados también como de mayor afectación a la sociedad mexicana.

Por lo anterior que actualmente nuestra Constitución General de la República establece lo siguiente en su artículo 19 segundo párrafo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19. ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de **abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.***

Quien suscribe considera que las restricciones a los beneficios preliberacionales deben estar armonizados a nuestro texto constitucional y que de ninguna manera se pueda acceder a ellos por los delitos que a consideración de nuestro pacto federal son los de



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

mayor afectación del tejido social, protegiendo así de mejor manera a nuestra ciudadanía en general y de forma particular a las víctimas de estos lamentables delitos.

En este orden de ideas se propone modificar los artículos 137, 141 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a efecto de que quede dicha prohibición expresada para el catálogo del total de los delitos de prisión preventiva oficiosa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que muestra las modificaciones propuestas:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por los delitos de prisión preventiva oficiosa contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por los delitos de prisión preventiva oficiosa contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 144. Sustitución de la pena No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	Artículo 144. Sustitución de la pena No procederá la sustitución de pena por los delitos de prisión preventiva oficiosa contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los **ARTÍCULOS 137, 141 Y 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, para quedar como sigue:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.

...

...

...



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por los delitos de prisión preventiva oficiosa contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

...

...

...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por los delitos de prisión preventiva oficiosa contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 144. Sustitución de la pena

...

...

...

No procederá la sustitución de pena por los delitos de prisión preventiva oficiosa contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2020



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA

Alvaro Ibarra Hinojosa

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Adrián de la Garza Tijerina

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ

Alejandra García Ortiz

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

Alejandra Lara Maiz

DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LÓPEZ

Esperanza Alicia Rodríguez López

DIP. JORGE DE LEÓN
FERNÁNDEZ

Jorge de León Fernández

DIP. ZEFERINO JUAREZ MATA

Zeferino Juárez Mata

12:19hs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIA LIA MAIOR
RECIBIDO
19 MAY 2020
DEPARTAMENTO
OFICIA LIA DE PARTIDO
MONTERREY, N.L.